Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2023.

Proceso	Tutela
Accionante	Hernán de Jesús Hincapié Yepes
Accionadas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Banco Agrario de Colombia
Radicado	2023-10025
Auto Interlocutorio	169
Tema	Mínimo vital
Asunto	Admite tutela - niega medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Hernán de Jesús Hincapié Yepes, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales, que estima le han sido vulnerados por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - y el Banco Agrario de Colombia, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente, frente a la medida provisional indicada; teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción y el soporte documental allegado, encuentra el despacho que pese a ser el actor un adulto mayor de 70 años, no se encuentra que exista un perjuicio inminente e irremediable a la vida del mismo que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, máxime que la historia clínica arrimada no da cuenta de un estado de salud en el que se encuentre en riesgo su vida. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Hernán de Jesús Hincapié Yepes identificado con C.C. 6.877.512, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y el Banco Agrario de Colombia, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de las accionadas, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega

de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez